SAN CRISTOBAL S.M.S.G. FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES bahiablanca@sancristobal.com.ar http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (0291) 5506200



0100564850

0100564850

SOCIO ASEGURADO			RAMO	POLIZA		ENDOSO	
BENAGLIA MARTIN ALEJANDR	A MARTIN ALEJANDRO		TRANSPORTE	01-04-12-300006	01-04-12-30000664		
-			VIGENCIA				
7400 OLAVARRIA, BUENOS AIRES			DESDE LAS 00 HS. DEL 10/04/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 11/12/2020				
			LUGAR Y FECHA DE EMISION CONCEPTO				
			BAHIA BLANCA, 10-04-2020		Endoso		
Nº SOCIO	COND. DE IVA	Nº CUIT	TIPO Y Nº DOC	CLAVE BA	NELCO	CLAVE LINK	

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

D.N.I. 26050054

#### CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

TOMADOR Transportista
QUIEN REALIZA EL VIAJE Transportista

ASEGURA MERCADERÍA Sí

TIPO DE SEGURO Vehículos determinados TIPO DE VIAJE Transporte Terrestre

AMBITO DE COBERTURA Territorio nacional y países limítrofes

Inscripto

MODALI DAD DE PAGO Efectivo

#### COBERTURAS

Básica - Medida de la prestación: Prorrata - Franquicia: 0%

Robo

0100564850

#### DETALLE DE VEHICULOS

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 800.000

MARCA IVECO MODELO Tector 170 E28 4815 MLL

PATENTE CAMIÓN AD-839-XZ PATENTE ACOPLADO AD-678-QI

TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado MERCADERÍA Revestimientos, pinturería

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 800.000

MARCA IVECO MODELO Tector 170e25 T MLL 3690

PATENTE CAMIÓN AA-769-DB PATENTE ACOPLADO AE067GP

TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado MERCADERÍA Revestimientos, pinturería

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 800.000

MARCA Volkswagen MODELO C 17.250 E 35 T D/C

PATENTE CAMIÓN ILW-341 PATENTE ACOPLADO AA-928-ST

TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado MERCADERÍA Cereales, oleaginosas y subproductos

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 800.000

MARCA Iveco MODELO Tector Attack 170E22 T MLC 3690

PATENTE CAMIÓN AA-278-BE PATENTE ACOPLADO AC-366-VV

TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado MERCADERÍA Cereales, oleaginosas y subproductos

Se deja constancia que a partir de la fecha de entrada en vigencia de este endoso las condiciones particulares válidas son las consignadas a continuación, los textos anteriores quedan sin efecto:

Mercadería transportada:

Revestimientos, pintura, cemento, coque, ladrillos cerámicos, cereales, oleaginosas y subproductos

LIQUIDACION DEL PREMIO			MONEDA		Pesos
PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
\$ **8.872,19	\$ **0,00	0,00%	\$ **8.872,19	\$ **1.863,16	\$ **266,17
PERC.ING.BR.BS.AS	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	FONDO PREVISION	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO
\$ **133,08	\$ **106,95	\$ **133,56	\$ **354,89	\$ **0,00	\$ **11.730,00

PRODUCTOR	Nº MATRICULA			
04-005070 - DEL GOBBO NELSON GUILLERMO			59361	
CATEGORIA	RAMO	ino ondiniziadon		
TRADICIONAL	12			

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.



Jorge R. P. Borsani Secretario





ORD16 1 de 2

## Nº DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. Nº 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP) Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1 Agente de Percepción Capital Federal 01097/6 Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

mipacoto acisen								
Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S	
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz		
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8	
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°	
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego		
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°	

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

#### Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

# Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES bahiablanca@sancristobal.com.ar

TEL: (0291) 5506200



ī		٧		
SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA		ENDOSO
BENAGLIA MARTIN ALEJANDRO	TRANSPORTE	01-04-12-30000664		4
-	VIGENCIA			
7400 OLAVARRIA, BUENOS AIRES	0/04/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 11/12/2020			
	LUGAR Y FECHA DE EMISION		CONCEPTO	
	BAHIA BLANCA, 10-04-2020		Endoso	

#### CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

Se deja constancia que contrariamente a lo indicado en el párrafo anterior, los equipos indicados a continuación, SOLO transportan CEREALES, OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS (no transportan: revestimientos, pinturas, cementos, coque o ladrillos cerámicos)

- Camión Volkswagen C 17.250 E 35 T D/C 2010 dominio ILW-341 y su acoplado Sola y Brusa 3 ejes año 2016 dominio AA-928-ST,
- Camión Iveco Tector Attack 170E22 T MLC 3690 año 2016 dominio AA-278-BE y su acoplado Golondrina AC-3E-VB año 2018 dominio AC-366-VV

## IMPORTANTE - COBERTURA A UNIDADES REMOLCADAS

La carga transportada en los acoplados nominados, se encontrará comprendida en los alcances de la cobertura cuando los mismos sean remolcados por las unidades tractoras enunciadas en la póliza.

ACOPLADOS ASEGURADOS:

- AE067GP
- AD678QI
- AA-928-ST
- AC-366-VV

## Nº DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. Nº 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP) Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1 Agente de Percepción Capital Federal 01097/6 Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

mipacoto acisen								
Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S	
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz		
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8	
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°	
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego		
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°	

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

#### Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

# Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos: